

**AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA  
C/ CUESTA DEL BELÉN Nº 1  
11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA  
CÁDIZ**

**S.Ref.:** AUT01/20/CA/0001

**Asunto:** Resolución.

Adjunto se remite resolución con objeto a plan de explotación de los servicios de temporada en ese término para las temporadas 2020-2023.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOMINIO PÚBLICO DE COSTAS**

**Fdo.: José Luis Reyes Elías**



**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES  
DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERESTRE CON OBJETO A PLAN DE EXPLOTACIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DEL T.N. DEL SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020-  
23****EXPT: AUTO1-20-CA-0001****SOLICITANTE: AYTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz relativo a solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal, 2020-23, comprendidas en el Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE EL SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2020-23, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas con relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según los siguientes deslindes:

DL-87-CA (O.M. 31/01/2001)

DL-3- CA (O.M. 68/09/1993)

DL-269-CA (O.M. 28/05/1991)

DL-28-CA (O.M.15/09/1992)

SEGUNDO: Con fecha 03-10-2019, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Costas, R.D 876/2014 de 10 de Octubre, en su artículo 113.3, desde esta Delegación Territorial se comunica a Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, el inicio del plazo para la presentación de solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda.

TERCERO: Con fecha 10-02-2020 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su Término Municipal 2020-23.

CUARTO: El expediente pasa oportuno trámite de información pública sin que, hasta la fecha, se haya presentado alegación alguna respecto a lo solicitado.

QUINTO: El expediente pasa oportuno trámite de información oficial con el siguiente resultado:

- Servicio de Calidad de las Aguas: *"se propone incluir en el condicionado de la resolución de autorización que se otorgue que, "de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su*

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Cádiz

*naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre".*

- Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Cádiz: "(...) por lo anterior, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación del Plan que se cita".

- Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento): Por la importancia del informe emitido, se recoge íntegramente en el condicionado particular de esta resolución, puntos 27, 41 y 42.

SEXTO: Con fecha 22-01-2020 se notifica, desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, solicitud de fijación del importe de los distintos cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre e informe respecto a la compatibilidad con las estrategias marinas y su remisión a esta Delegación Territorial.

Con fecha 17-06-2020 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, informe respecto a los cánones de ocupación y aprovechamiento, quedando fijado en 13557,19 euros.

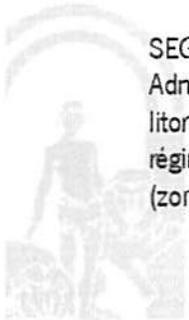
Pasado el tiempo previsto para la emisión de informe respecto a la compatibilidad con las estrategias marinas del proyecto presentado, se continúa con el procedimiento según lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

SÉPTIMO. Con fecha 08-09-2020 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanes flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que



## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial en Cádiz

concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

TERCERO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente.

CUARTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC).

QUINTO. Recoge el artículo 113.1 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, "*Las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en los apartados siguientes*".

### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Esta resolución, para evitar posibles incumplimientos e interpretaciones nocivas para el entorno, recoge en su condicionado los usos y condiciones estrictas que deben tener las ocupaciones, especialmente las lucrativas.

SEGUNDA. Visto el carácter vinculante del informe a emitir recogido en el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, las ocupaciones recogidas en esta autorización son susceptibles de ser revocadas en caso de recibir informe desfavorable desde la D.G de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

**Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante, los informes recabados durante su tramitación y la propuesta de resolución favorable emitida por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial,**

### **HE RESUELTO:**

**Autorizar** al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en playas de su Término Municipal que a

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

continuación se detallan. La duración de esta autorización es de cuatro (4) años desde su notificación y abarcará las temporadas 2020-2021-2022-2023. Estas ocupaciones se explotarán de acuerdo a las condiciones que se indican más adelante y serán explotados por si mismos o por terceros:

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Cádiz

**Tramo de Playa de Bonanza****Ocupaciones NO lucrativas**

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela P1BZ		201788,62	4077215,94	17,26	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela P2BZ		202044,53	4077484,80	17,26	T2-T1
Módulo Aseos	A1BZ	202226,00	4077834,00	11,65	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela P3BZ		202216,72	4077829,50	35,91	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela P4BZ		202275,00	4077986,40	35,91	T2-T1

(No existen ocupaciones lucrativas para el tramo de Playa de Bonanza)

**Tramo de Playa de Bajo de Guía****Ocupaciones NO lucrativas**

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Otras Autorización	AUT1BG	201339	4076972	263,52	T2-T1-T3-T4

**Ocupaciones lucrativas**

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1BG	200825	4076755	100	T2-T1
Atracciones	ATR1BG	200896	4076740	49	T2-T1-T3-T4
Hamacas y Sombrillas	HS1BG	201135	4076865	100	T2-T1-T3

**Tramo de Playa La Calzada-Las Piletas****Ocupaciones NO lucrativas**

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Cádiz

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACION	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona de Eventos No Permanente	ZENP1C-P	199306,11	4075576,49	15900	T2-T1
Zona de Eventos No Permanente	ZENP2C-P	199266,92	4075648,63	5000	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1C-P	199626,21	4075779	183,46	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2C-P	199481,05	4075640,63	172,75	T2-T1
Módulo Aseos	A1C-P	199671,09	4075756,46	11,65	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV1C-P	199600,22	4075849,19	1	T2-T1
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP1C-P	199675,06	4075817,46	3362,85	T2-T1-T3-T4
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP2C-P	199718,71	4075853,61	200,17	T2-T1
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP3C-P	199729,67	4075843,36	200,17	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3C-P	199733,65	4075876,89	61	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4C-P	199819,41	4075973,38	72,93	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5C-P	199864,79	4076023,27	66,3	T2-T1
Zona Actividades Múltiples No Permanente	ZAMNP1C-P	199915,77	4076046,68	375,32	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P6C-P	199949,46	4076084,74	40,12	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV2C-P	199665,57	4076113,24	1	T2-T1
Punto de Lectura	PL1C-P	200053,04	4076192,12	50	T2-T1
Punto de Lectura	PL2C-P	200056,99	4076188,43	11,65	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P7C-P	200062,38	4076180,51	93,05	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD1C-P	200065,67	4076203,12	36,03	T2-T1
Módulo Vestuarios	V1C-P	200068,33	4076195,08	11,65	T2-T1
Módulo Aseos	A2C-P	200074	4076194,7	11,65	T2-T1
Ludoteca	L1C-P	200080,91	4076202,78	49,04	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P8C-P	200094,69	4076212,75	4,41	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P9C-P	200140,23	4076251,16	4,41	T2-T1
Módulo Aseos	A3C-P	200487,57	4076504,68	11,65	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P10C-P	200243,96	4076328,16	39,32	T2-T1-T3
Entarimados de Acceso-Pasarela	P11C-P	200309,57	4076387,88	13,13	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P12C-P	200359,08	4076420,62	74,49	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P13C-P	200449,48	4076489,35	27,58	T2-T1
Módulo Aseos	A4C-P	200491,84	4076507,55	11,65	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV3C-P	200263,87	4076346,31	1	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P14C-P	200498	4076516,18	86,03	T2-T1-T3
Zona Descanso Discapacitados	ZDD2C-P	200480	4076503,35	36,03	T2-T1
Módulo Aseos	A5C-P	200491,84	4076507,55	11,65	T2-T1
Torretas de Vigilancia	TV4C-P	200263,87	4076346,31	1	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P15C-P	200498	4076516,18	86,03	T2-T1-T3
Torretas de Vigilancia	TV5C-P	200540,35	4076562,51	1	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P16C-P	200594	4076592,57	28,38	T2-T1
Otras Autorización	AUT1C-P	200641	4076633	150	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	P17C-P	200645,01	4076629,64	43,11	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P18C-P	200685,18	4076644,11	78	T2-T1-T3
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP4C-P	200708,08	4076675,85	200	T2-T1
Zona Actividades Múltiples Permanente	ZAMP5C-P	200719,48	4076666,08	200	T2-T1

### Ocupaciones lucrativas



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Cádiz

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Parque Acuático	PA1C-P	199512	4075637,258	560	T1
Hamacas y Sombrillas	HS1C-P	199608,81	4075830,21	100	T2-T1
Feria de artesanía	FA1C-P	199815	4075931	9	T2-T1
Feria de artesanía	FA2C-P	199817	4075933	9	T2-T1
Feria de artesanía	FA3C-P	199819	4075935	9	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS2C-P	199789,37	4075985,06	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS3C-P	200024,58	4076185,31	100	T2-T1
Ludoteca	L1C-P	200080,91	4076202,78	49,04	T2-T1
Feria de artesanía	FA4C-P	200114	4076223	9	T2-T1
Feria de artesanía	FA5C-P	200116	4076225	9	T2-T1
Feria de artesanía	FA6C-P	200118	4076227	9	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS4C-P	200450	4076497,34	100	T2-T1

### Tramo de Playa de las Piletas

#### Ocupaciones NO lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Entarimados de Acceso-Pasarela	P1J	198133,12	4074726,92	77,76	T2-T1
Módulo Aseos	A1J	198153,56	4074713,57	11,65	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P2J	198315,53	4074865,07	16,69	T2-T1
Módulo Aseos	A2J	198491,18	4074896,90	11,65	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P3J	198409,02	4074984,50	24,55	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P4J	198743,65	4075284,83	4,87	T2-T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	P5J	198971,19	4075404,84	8,54	T2-T1

#### Ocupaciones lucrativas

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	CÓDIGO INSTALACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Escuela de Deportes Náuticos	EDN1J	198138,78	4047756,82	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS1J	198201,58	4074826,36	100	T2-T1
Hamacas y Sombrillas	HS2J	198959,14	4075462,5	100	T2-T1



# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE  
Delegación Territorial en Cádiz

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

## Condiciones Generales.

### **Disposiciones Generales.**

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.
2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares (en adelante PCP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. En todo caso, el plazo otorgado y sus posibles prórrogas no superaran el total de cuatro (4) años. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al titular de la autorización.
3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.
6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.
8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

**Cánones, tasas y gastos.**

9. El titular de la autorización abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio o Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

10. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

**Replanteo de las obras.**

11. Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el titular de la autorización solicitará por escrito de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación para que los trabajos puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con asistencia del titular de la autorización, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede. Junto con la solicitud de replanteo se deberá adjuntar la documentación que en su caso sea necesaria.

En la planimetría que se presente con objeto al replanteo de las ocupaciones deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en autorización y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

**Ejecución de las obras.**

12. El titular de la autorización dará comienzo al montaje de las ocupaciones y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la autorización.

13. El titular de la autorización no podrá ocupar espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

14. Si transcurrido el plazo señalado para el inicio del montaje, éste no se hubiera iniciado y el titular de la autorización no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la autorización.

15. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento las ocupaciones autorizadas para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado el título.

Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

**Conservación de las instalaciones.**

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido en el Plan de Explotación de los Servicios de Temporada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Cádiz

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

18. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

#### **Uso y explotación.**

19. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las ocupaciones autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización. Para ello deberá someterlas previamente a una nueva solicitud.

20. Salvo que el PCP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

21. Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCP, el titular de la autorización deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las instalaciones.

22. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

#### **Otras disposiciones.**

23. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

#### **Revocación.**

24. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la autorización o cuando las instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

normativa aplicable, sin que el titular de la autorización tenga derecho a indemnización.

**Vencimiento del plazo de la autorización.**

25. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

**Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.**

26. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 91 e) de la Ley de Costas, sin perjuicio que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

27. Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el titular de la autorización de aquellas otras condiciones particulares, que se determinen específicamente en el PCP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la autorización, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 113.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá otorgar título con objeto a los servicios de temporada en playas a otras personas físicas o jurídicas.

28. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

29. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Condiciones Particulares.**

1. Esta concesión se otorga por un plazo de cuatro (4) años, desde la notificación de la Resolución de otorgamiento de autorización para la ocupación de bienes del dpm-t, y abarcará las temporadas de baño 2020-2021-2022-2023.

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

Esta autorización no cubre, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, la temporada de baño 2024.

2. El período de ocupación para las instalaciones autorizadas, conforme al Proyecto básico y con carácter general, será desde, aproximadamente, el 15 de abril hasta el 14 de octubre. A la finalización de este periodo se procederá al levantamiento de dichas instalaciones. Las instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación. No obstante, la temporalidad de cada ocupación en particular será la recogida en los cuadros de detalle del autorizando de esta resolución.

3. El desmontaje de las ocupaciones autorizadas en esta resolución tiene carácter obligatorio, no autorizándose periodo de actividad alguno que pueda afectar al carácter de temporada de estas ocupaciones o que conlleve el solapamiento de las distintas temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización.

4. Con un plazo mínimo de 30 días de antelación respecto al inicio de cada una de las cuatro temporadas incluidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a esta Delegación Territorial con competencias en Medio Ambiente el comienzo del montaje de las ocupaciones autorizadas.

5. Las fechas de inicio y fin de cada temporada -Alta, Media y Baja- y las del periodo de actividad que con carácter general se reflejan en esta resolución, podrán ser modificadas o ampliadas por ese Ayuntamiento previa comunicación a esta Delegación Territorial para su valoración y aprobación. En todo caso se cumplirá el condicionado de esta resolución, y en concreto, lo dispuesto en el punto 4 de este condicionado particular.

6. Los servicios e instalaciones se autorizan en base al Proyecto básico denominado Plan de Explotación de Playas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre 2020-23, elaborado por Jefe/a de Servicio de Medio Ambiente y Movilidad Sostenible de SANLÚCAR DE BARRAMEDA, en enero de 2020, conforme a lo presentado en esta Delegación Territorial.

7. Todas las ocupaciones de temporada se registrarán, de forma estricta, por lo dispuesto en esta resolución. Cualquier elemento no recogido en esta resolución deberá ser solicitado y/o consultado por el titular de la autorización ante la Administración otorgante para su consideración previa y autorización, si procede.

8. Las actualizaciones y modificaciones que se realicen respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda, aprobado mediante esta resolución, serán valoradas desde esta Delegación Territorial para su aprobación, si procede, según lo indicado en la legislación vigente en costas.

9. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Cádiz

- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización de Plan de Explotación de Servicios de Temporadas en Playas. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones. En todo caso, tendrán esta consideración aquellas que supongan un aumento de la superficie autorizada del 10% respecto al global o respecto a una tipología concreta de ocupación, y aquellas que conlleven una nueva tipología de ocupación no autorizada en esta resolución.

10. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo a la explotación de los servicios, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio con competencias en Medio Ambiente. Según lo informado por el Servicio Provincial de Costas, esta cantidad queda fijada en 13557,19 euros.

11. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.

12. No quedan autorizados en esta resolución de autorización la celebración de eventos incluidos, o no, en el Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Sanlúcar de Barrameda, siendo necesaria la autorización expresa de cualquier evento que se pretenda realizar en el dominio público marítimo-terrestre. Estos eventos serán objeto de solicitud expresa, con la documentación requerida en el Reglamento General de Costas y la antelación suficiente para proceder a su tramitación según lo establecido por el artículo 152 de dicho Reglamento. En la solicitud se indicará, como mínimo, la superficie a ocupar, infraestructuras necesarias, fecha, horario, imposibilidad material de realizar el evento-actividad fuera del dpm-t, acreditar que la playa posee las características físicas necesarias para albergar el evento-actividad, medidas que garanticen los usos generales del dpm-t por parte de los usuarios, el uso efectivo de las servidumbres de acceso al mar y tránsito por parte de los usuarios de la playa y un plan de limpieza que garantice el disfrute en condiciones de seguridad e higiene por parte de los usuarios afectados por el evento-actividad. Si los eventos solicitados se encuentran incluidos en el proyecto que sirve de base a esta resolución, se desarrollan dentro de las zonas autorizadas al efecto y no precisan de obras y/o instalaciones mas allá de las necesarias para el normal desarrollo del evento, podrán desarrollarse sin autorización expresa, previa valoración por esta Delegación Territorial.

Respecto a los eventos de interés general con repercusión turística se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Costas *"En los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de*

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Cádiz

*aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos previstos en este artículo... Se considerarán eventos de interés general con repercusión turística los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente. Los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional. ... Para la celebración de estos eventos la Administración local habrá de solicitar autorización con informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma, acompañada de una memoria técnica que disponga, al menos, de los siguientes documentos: Documentación justificativa en la que se describan las características del evento a desarrollar. Documentación gráfica del objeto de la ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000 y planos de detalle, a escala mínima 1:500. Estudio económico financiero según lo previsto en el artículo 89 de este reglamento."*

13. El titular de la autorización o, en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

14. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

<b>TIPO DE INSTALACIÓN</b>	<b>DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)</b>
Sombrillas y hamacas	600 €
Terrazas	600 €
Hidropedales, tablas de vela o similares	600 €
Quioscos	600 €
Tornos de arrastre de embarcaciones	100 €
Eventos de interés general con repercusión turística	5% P.E.M (1.500€)
Otra tipología autorizada	5% P.E.M (600€)

Así mismo, y con carácter previo al replanteo de las instalaciones, se procederá al abono de la tasa

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

correspondiente.

15. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

16. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización. Cualquier acuerdo entre las partes contraria a esta Resolución a la legislación vigente en costas, no tendrá efecto alguno respecto a esta Administración.

17. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

18. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.

19. Las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, se colocarán directamente sobre la lámina de arena, quedando expresamente prohibido la utilización de tarima, pilotaje o similar para la colocación de éstas.

20. Queda expresamente prohibida la actividad comercial y/u hostelera en las zonas de hamacas y sombrillas, o similares, debiendo quedar perfectamente delimitadas y separadas estas zonas respecto a las instalaciones expendedoras de comidas y bebidas, ya sean tipo quiosco o chiringuito, junto a las que se puedan ubicar. Esta separación se entiende tanto física como de usos.

21. El espacio autorizado para terrazas solo podrá quedar delimitado por elementos que no sean de fábrica ni fijos, que en ningún caso supondrán un incremento de la superficie de ocupación autorizada. Las terrazas autorizadas en lámina de arena evitarán en todo momento la afección al sistema dunar. Ante informes emitidos por el personal de esta Delegación Territorial sobre la ubicación y afección al sistema dunar de estas instalaciones, se podrá revocar la autorización otorgada para estas ocupaciones, previa audiencia otorgada al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Así mismo, no queda autorizado elemento constructivo alguno, aunque sea plenamente desmontable, que no esté recogido en el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Cádiz

22. Las ocupaciones autorizadas mediante esta resolución se entienden de temporada, desmontables, con la menor ocupación del dpm-t posible y de servicio al usuario de las playas. Si bien no tiene sentido desmontar estas ocupaciones diariamente, si deben cesar su funcionamiento una vez los usuarios de las playas se retiren diariamente, no quedando autorizado usos lucrativos que no estén directamente relacionados con los usos comunes y acordes del dpm-t establecidos en el artículo 31 de la Ley de Costas. Así mismo, los elementos que formen parte de estas ocupaciones deben estar íntimamente ligados a la prestación de este servicio, no debiendo utilizarse elementos no necesarios como reproductores de música, amplificadores de volumen o similares.

23. Los accesos a las zonas de baños e instalaciones respetarán lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Para cumplimiento del artículo 61.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, "*en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible*", la anchura recogida como mínima en el Decreto 293/2009, deberá entenderse como máxima a efectos de la legislación vigente en costas. Estos accesos deberán estar permanentemente expeditos para el libre tránsito de los usuarios de las playas no estando permitida la ocupación de estos accesos por elemento alguno ya tenga uso lucrativo o no.

24. Para los establecimientos tipo Quiosco y en general para todas las instalaciones municipales:

- Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.
- En los tramos urbanos de las playas, las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal.
- En los tramos naturales de las playas, los vertidos de aguas residuales deberán hacerse a la red de saneamiento municipal o a fosas sépticas estanca sin posibilidad de vertido al medio. En este último caso, el vaciado de efluentes y retirada de fangos de la fosa séptica será realizada con la periodicidad adecuada y por empresa autorizada y certificada para la retirada de residuos sólidos.

25. Esta resolución no autoriza sistemas de canalizaciones y similares que se precisen para el funcionamiento de las instalaciones autorizadas. Cualquier obra necesaria será solicitada por el titular de esta autorización para su valoración y autorización, si procede, por esta Delegación Territorial. No estando obligada esa Administración a otorgar título habilitante alguno si éste no fuera posible, justificando su decisión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

26. Así mismo, esta resolución no autoriza la circulación ni el estacionamiento de vehículos sobre el dpm-t playa, precisando de autorización expresa para ello.

27. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**  
Delegación Territorial en Cádiz

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos (200) metros en las playas y cincuenta (50) metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

28. En los tramos de costa donde se practiquen actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizaran por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta (60) centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos (200) metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

29. Las instalaciones destinadas para las actividades deportivas de carácter náutico federado, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- Deberá dejarse libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo desde la orilla en pleamar.
- Los canales deberán estar debidamente señalizados.

30. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

31. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público

**JUNTA DE ANDALUCIA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Cádiz

marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.

32. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

33. De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 109/2015, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPM-T y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T.

34. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.

35. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24h. en ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer medidas cautelares oportunas.

36. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

37. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

38. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Cádiz

obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

39. Cumplido el período de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de quince (15) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 121 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decretos 6/2019, de 11 de febrero (BOJA 29 de 12 de febrero), por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero (BOJA 14 de 22 de enero), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 103/2019 de 12 de febrero (BOJA 31 de 14 de febrero), por el que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA 5 de junio 2019) por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Recursos interpuestos contra Resoluciones, Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

Daniel Sánchez Román